



LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO

RECIBIDO  
19 ABR. 2021

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

ASUNTO: DICTAMEN

EXPEDIENTE: CPFYAM/240/2020

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES CON PROPOSICIÓN DE PUNTO DE ACUERDO LEGISLATIVO, POR EL QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, PARA QUE, EN USO DE SUS FACULTADES, ORDENE QUE SE VERIFIQUE QUE LOS PROPIETARIOS DE LAS EDIFICACIONES CONSTRUIDAS EN EL CERRO DE "EL CRESTÓN", HAYAN CUMPLIDO CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY Y, EN SU CASO, EMITA LAS RESOLUCIONES QUE CORRESPONDAN. PRESENTADO POR EL CIUDADANO DIPUTADO HORACIO SOSA VILLAVICENCIO.

HONORABLE ASAMBLEA

RECIBIDO  
151359  
19 ABR. 2021  
DIRECCION DE APOYO LEGISLATIVO

Con fundamento en los artículos 63, 65 fracción XIV; 66, 70, 71 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 36, 38 y 42 fracción XIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, efectuó al expediente citado al rubro; se somete a consideración de la Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El día 13 de octubre del 2020 fue recibido en la Secretaria de Servicios Parlamentarios, la PROPOSICIÓN DE PUNTO DE ACUERDO LEGISLATIVO, POR EL QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, PARA QUE, EN USO DE SUS FACULTADES, ORDENE QUE SE VERIFIQUE QUE LOS PROPIETARIOS DE LAS EDIFICACIONES CONSTRUIDAS EN EL CERRO DE "EL CRESTÓN", HAYAN CUMPLIDO CON LAS OBLIGACIONES

**ESTABLECIDAS POR LA LEY Y, EN SU CASO, EMITA LAS RESOLUCIONES QUE CORRESPONDAN.** Para ser incluida en el orden del día de la próxima sesión.

2.- El día 16 octubre del 2020 fue turnado a la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, la **PROPOSICIÓN DE PUNTO DE ACUERDO LEGISLATIVO, POR EL QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, PARA QUE, EN USO DE SUS FACULTADES, ORDENE QUE SE VERIFIQUE QUE LOS PROPIETARIOS DE LAS EDIFICACIONES CONSTRUIDAS EN EL CERRO DE "EL CRESTÓN", HAYAN CUMPLIDO CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY Y, EN SU CASO, EMITA LAS RESOLUCIONES QUE CORRESPONDAN.** Radicándose bajo el expediente No 240/2020 en el índice de esta Comisión.

### **METODOLOGIA.**

Las Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, misma que tiene a su cargo el estudio, análisis y dictaminarían del exhorto presentado, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al siguiente procedimiento:

En el apartado denominado Antecedentes, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno que dan origen al dictamen emitido por esta comisión.

En el apartado Contenido de la proposición con punto de acuerdo que tiene como finalidad el exhorto a las autoridades, se hace una descripción de las propuestas planteadas, en las que se resume su contenido.

En las Consideraciones, los integrantes de la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, expresan los razonamientos y argumentos de la proposición con punto de acuerdo que tiene como finalidad el exhorto a las autoridades con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

### **CONSIDERANDOS**



**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO**

**PRIMERO.-** Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente dictamen.

**SEGUNDO.** - Que las Comisiones Permanentes unidas de Fortalecimiento y Asuntos Municipales; y de Igualdad de Género: tienen atribuciones para emitir el presente dictamen, de acuerdo con lo establecido por los artículos 63, 65 fracción XIV, XVIII; 66, 70, 71 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27, 33, 34, 36, 38 y 42 fracción XIV y XVIII, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

**TERCERO.** - Respecto a la proposición con punto de acuerdo **POR EL QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, PARA QUE, EN USO DE SUS FACULTADES, ORDENE QUE SE VERIFIQUE QUE LOS PROPIETARIOS DE LAS EDIFICACIONES CONSTRUIDAS EN EL CERRO DE "EL CRESTÓN", HAYAN CUMPLIDO CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY Y, EN SU CASO, EMITA LAS RESOLUCIONES QUE CORRESPONDAN, PRESENTADO POR EL CIUDADANO DIPUTADO HORACIO SOSA VILLAVICENCIO,** en la parte que nos interesa menciona:

**CUARTO:** Por exposición de motivos entendemos la parte que antecede al texto articulado de las leyes y otras disposiciones normativas, redactadas con estilo característicos no prescriptivo en la que el ciudadano Diputado proponente Horacio Sosa Villavicencio, enuncia las razones que han llevado a su redacción en una serie de justificaciones previas en donde precede justamente su referencia, las cuales son las siguientes;

"...El 25 de septiembre del 2015, la Asamblea General de la ONU adoptó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que establece 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible con 169 metas planteando el horizonte 2015-2030, que abarcan las esferas económica, social y ambiental.

El Objetivo 11 denominado Ciudades y Comunidades Sostenibles, contiene 7 metas, una de ellas es redoblar los esfuerzos para proteger y salvaguardar el patrimonio cultural y natural del mundo.

La adopción del Estado Mexicano de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, tuvo como consecuencia que el 28 de diciembre del 2016 se publicara en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de

Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y, que, el 17 de octubre del 2016 se haya publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca. De igual manera, con fechas 20 de octubre del 2017 y 10 de noviembre del 2018, fueron publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, las modificaciones a la fracción XII del artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Es importante señalar que el artículo 4 de la Ley General dispone que, la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, Centros de Población y la ordenación territorial, deben conducirse en apego a los diez principios de política pública que enuncia, entre los cuales, para el objeto de esta proposición, resalto los de Coherencia y racionalidad; Participación democrática y transparencia; Protección y progresividad del espacio público, y; Sustentabilidad ambiental.

A su vez, el artículo 3 de la Ley Estatal declara de utilidad pública entre otros: la planeación y zonificación del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos del Estado; la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente de los centros de población, y; las acciones u obras necesarias para la protección, conservación o restauración del patrimonio artístico, cultural o histórico, así como de la imagen urbana de los centros de población.

Conforme a la legislación vigente, existe regulación coordinada de los tres órdenes de gobierno en materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano. Por lo tanto, cada poder y nivel de autoridad tiene atribuciones que ejercer en su esfera de competencia y ámbito territorial, basados en la interpretación armónica de todos los derechos humanos.

Durante varias décadas el crecimiento de los centros urbanos en el estado de Oaxaca, se ha dado sin planeación por parte de las autoridades que no han prestado mayor interés a la serie de situaciones relacionadas con el mismo. Podemos decir que la Ciudad de Oaxaca, es paradójicamente la zona más regulada del Estado, pero también es cierto que es uno de los centros urbanos con mayor población y, por lo tanto, con mayor presión o demanda de suelo con uso habitacional, lo que provoca riesgos que, en áreas consideradas para reserva ecológica o parques urbanos, existe una tendencia a ocuparlos de forma irregular.

Este fenómeno que contraviene los principios de política pública urbana y causa impactos negativos a la población en general, debe ser atendido por las autoridades, conforme a sus atribuciones.

Bajo ese marco, es innegable que el Municipio de Oaxaca de Juárez, debe gestionar el uso de suelo en su territorio, bajo los principios de política pública urbana y la utilidad pública urbana a que me he referido líneas arriba, con motivo de la construcción de viviendas en el Cerro de "El Crestón", que podrían estar invadiendo alguna área natural protegida o, que se hayan edificado sin contar con el cambio de uso de suelo y sin licencia de construcción.

En ese orden de ideas, cuando en el ámbito público se habla de ocupación ilegal de terrenos, ya sea *motu proprio* o, mediante contratos que en su caso adolecerían de validez, la autoridad municipal debe actuar con oportunidad y transparencia, para evitar que siga construyendo en ellos y, en su caso, talando los árboles y retirando la vegetación que ahí han sobrevivido.

No se trata de negar el derecho a la vivienda, pero sí de anteponer el interés general y el orden público a las conductas abusivas de apropiarse de una de las pocas áreas con vegetación nativa que prestan servicios ambientales a la población o, que son zonas culturales emblemáticas, que la mayoría reconocemos y respetamos como espacios públicos para beneficio de todas y todos. Muchas personas tienen necesidad de vivienda, pero la mayoría ajusta su comportamiento a la legalidad.

El marco jurídico derivado de las constituciones Federal y Estatal; de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca; de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, y; del Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca, le confieren amplias y claras facultades al Presidente Municipal como responsable directo de la administración pública municipal, con la facultad y obligación de cumplir y hacer cumplir en el Municipio las leyes y demás disposiciones de orden normativo municipal, así como de los ordenamientos estatales y federales en el ámbito de su competencia, para ordenar que se verifique que los propietarios de las edificaciones en construcción o ya construidas, hayan cumplido con sus obligaciones establecidas por la Ley y, en su caso, emita las resoluciones que correspondan, inclusive la clausura y la demolición.

Investigar mediante los procedimientos administrativos previstos por la Ley, nos permitirá encontrar soluciones viables y aplicar las sanciones a quienes hayan fomentado o incurrido en responsabilidad, por la ocupación ilegal y/o las edificaciones sin permiso de la autoridad.

Si bien nos referimos a una problemática que implica diferentes aristas y que requiere de la concurrencia de diferentes ámbitos de gobierno, algunos casos específicos como el que nos ocupa, requieren ser abordado con mayor urgencia porque se trata de un espacio público de los pocos con los que aún



**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO**

cuenta el Municipio de Oaxaca de Juárez, que además le proporciona servicios ambientales a la Ciudad de Oaxaca de Juárez...

**QUINTO.-** Analizados todos y cada uno de los puntos que motivan la proposición con punto de acuerdo, presentado por el ciudadano Diputado Horacio Sosa Villavicencio, esta comisión dictaminadora considera que; la atribución del actuar de la autoridad municipal está sujeta a la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y el Reglamento de Construcción y de Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca, entre otras, es decir que la autoridad municipal del Municipio de Oaxaca de Juárez debe actuar con oportunidad, transparencia y vigilar el crecimiento de los asentamientos humanos dentro de su territorio, concretamente que se verifique, si se realizaron los estudios de impacto ambiental, las autorizaciones de cambio de uso de suelo y los permisos de construcción en todas las obras que se realizan en el cerro del Crestón, con el objeto de salvaguardar los derechos de los ciudadanos, la protección al medio ambiente, el desarrollo, la salud y seguridad para quienes habitan en barrios, colonias y fraccionamientos de esta zona.

Cabe hacer mención que la Zona de Reserva Ecológica y Área Natural Protegida, decretada desde 1992, se encuentra en el municipio de Oaxaca de Juárez y comprende los Cerros del Fortín, del Crestón y Cruz Blanca.

El conjunto de cerros forman parte de la Sierra de San Felipe del Agua y abarca una superficie total de 2 mil 353.93 hectáreas, los tipos de vegetación de la reserva que la conforman son bosques de pino-encino, matorral xerófilo y selva baja caducifolia.

Por tal motivo esta comisión dictaminadora de Fortalecimiento y Asuntos Municipales una vez que se han analizado, discutido el punto de acuerdo que nos ocupa, determinan declarar procedente la proposición con punto de acuerdo mediante las consideraciones vertidas en el presente, por lo que someten a consideración del Pleno el siguiente;

**DICTAMEN**

Las Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales de esta LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, consideran **PROCEDENTE**



**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO**

aprobar en positivo la proposición con punto de acuerdo **POR EL QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, PARA QUE, EN USO DE SUS FACULTADES, ORDENE QUE SE VERIFIQUE QUE LOS PROPIETARIOS DE LAS EDIFICACIONES CONSTRUIDAS EN EL CERRO DE "EL CRESTÓN", HAYAN CUMPLIDO CON LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY Y, EN SU CASO, EMITA LAS RESOLUCIONES QUE CORRESPONDAN.**

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente punto de:

**ACUERDO**

**ÚNICO.** - La LXIV. Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, exhorta respetuosamente al Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley, ordene que se verifique que los propietarios de las edificaciones construidas en el Cerro de "El Crestón", hayan cumplido con las obligaciones establecidas por la ley y, en su caso, emita las resoluciones que correspondan.

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** - Remítase el presente punto de acuerdo al titular del poder ejecutivo del estado para su publicación en el periódico oficial del estado de Oaxaca.

*Dado en el Recinto Legislativo, del Honorable Congreso del Estado; San Raymundo Jalpan, Centro Oaxaca a los 12 días del mes de abril del 2021*

**COMISION PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES**

**DIP. INES LEAL PELÁEZ**  
PRESIDENTA DE LA COMISION



2021, Año del reconocimiento al personal de salud, por la lucha contra el virus SARS-cov2, covid19"



**COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES DE LA LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO**

  
**DIP. GRISELDA SOSA VÁSQUEZ**  
INTEGRANTE

  
**DIP. AURORA BERTHA LOPEZ**  
ACEVEDO  
INTEGRANTE

  
**DIP. GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ**  
INTEGRANTE

  
**DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ**  
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN EL EXPEDIENTE CPFYAM/240/2020 CON FECHA 12 DE ABRIL DEL 2021.